

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 8 de septiembre de 1960 por la que se dictan normas sobre instalación y mejora de molinos maquileros.*

Ilustrísimos señores:

Facultado este Ministerio por Decreto de 7 de septiembre de 1960, que regula la instalación y mejora de molinos maquileros, para dictar las disposiciones complementarias necesarias para su desarrollo y aplicación, teniendo en cuenta la coyuntura económica actual; resulta conveniente hacer posible con la mayor facilidad y simplificación administrativa el perfeccionamiento de la industria molturadora maquilera.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los expedientes relativos a molinos maquileros, ya sean molturadores de trigo, de piensos o mixtos, serán tramitados y resueltos por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Segundo.—Autorizada la modernización, perfeccionamiento, sustitución de maquinaria y de fuerza motriz, traslado y traspaso de los molinos maquileros de todas clases, por el mencionado Decreto, así como la implantación de nuevos molinos, cuando éstos se dediquen exclusivamente a la molturación o trituración de piensos en régimen de maquila, y a fin de evitar a este sector de la economía española posible quebranto por pretendidas instalaciones de estas industrias en localidades ya saturadas de ellas, el Servicio Nacional del Trigo informará y asesorará gratuitamente a los peticionarios que lo soliciten, con carácter urgente, en cuanto afecte a los datos económicos y técnicos generales característicos de la zona donde se trate de transformar o implantar estas industrias maquileras, para que con pleno conocimiento de causa puedan proyectar las instalaciones futuras y presentar en las Jefaturas Provinciales de dicho Servicio las solicitudes oportunas.

Tercero.—A la recepción de las solicitudes se procederá a incluirlas provisionalmente en los registros de molinos maquileros del Servicio, pudiendo el interesado comenzar, sin más trámite, a realizar la transformación o nueva instalación solicitada si se trata de piensos o a la simple transformación cuando se trate de molinos maquileros de trigo.

Cuarto.—Una vez efectuada la instalación o transformación el interesado lo comunicará al Servicio Nacional del Trigo, quien ordenará que por su personal técnico se gire visita de inspección a la industria afectada para comprobar si se ajusta a los datos expuestos en la solicitud presentada, extendiéndose, si procediera, el acta de puesta en marcha correspondiente, a la vista de la cual se convertirá en definitiva la inclusión provisional efectuada en el registro de industrias molturadoras maquileras.

Quinto.—Las industrias transformadas o instaladas, ampliaciones o modernizaciones que se realicen sin cumplir los requisitos expuestos o que no se ajusten a la propuesta formulada y provisionalmente admitida serán consideradas clandestinas.

Sexto.—Contra los acuerdos dictados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, en el plazo y condiciones señaladas en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Séptimo.—Se faculta a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias para la debida aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Octavo.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1956.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

La Coruña, 8 de septiembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 9 de septiembre de 1960 por la que se disponen ascensos en la escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger.*

Ilmo. Sr.: En ocasión de vacante, y de conformidad con la legislación vigente,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Los ascensos en turno de rigurosa antigüedad que a continuación se indican, con efectos económico-administrativos a partir del día 11 de julio último y correspondientes a la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger:

A clase IV: Don Juan Lancha Arias.

A clase V: Don Emilio Segües Alemany.

A clase VI: Don Joaquín Martínez Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1960.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1960 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos que se indican los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Capitán. Ingenieros. Don Manuel García Doncel, Gobierno Civil de Las Palmas. Retirado en 7 de septiembre de 1960.

Capitán. Ingenieros. Don Francisco Mirón Fernández, Tabacalera, S. A., en Málaga. Retirado en 31 de agosto de 1960.

Alferez. Ingenieros. Don Bartolomé Martín González, Instituto de Cultura Hispánica en Madrid. Retirado en 24 de agosto de 1960.

Brigada. Infantería. Don Julio Alvarez Armesto, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo). Retirado en 7 de julio de 1960.

Brigada. Infantería. Don Miguel Frau Antich, «Reemplazo Voluntaria» en Palma de Mallorca (Mallorca). Retirado en 1 de septiembre de 1960.

Brigada. Ingenieros. Don Avelino González Sánchez, Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona). Retirado en 3 de septiembre de 1960.

Brigada. Ingenieros. Don Ladislao Rascón Gutiérrez, Instituto Nacional de Estadística en Madrid. Retirado en 3 de septiembre de 1960.